

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. A. A. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos.—Circular.

Habiendo observado que muchos Ayuntamientos de la provincia no consignan cantidad alguna en el presupuesto de gastos con destino á la asistencia facultativa de pobres enfermos, he dispuesto prevenir á los que aun no han remitido sus presupuestos del ejercicio inmedito de 1882 á 1883, procuren llenar dicho requisito, si quieren evitar la devolucion de los indicados documentos y la consiguiente responsabilidad.

Zamora 17 de Junio de 1882.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Adjunto remito á V. S. el modelo para los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1882-83. Los pueblos llamados á contribuir con sujecion al art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, tienen marcado el tipo fijo del 16 por 100 de gravámen sobre su riqueza imponible, ó sea 13 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, segun se especifica en el modelo, sin que deban sufrir otro recargo que el que utilicen los Ayuntamientos, en virtud de la autorizacion concedida por la misma ley, para atenciones municipales. Respecto á los pueblos de que trata la regla 10.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, circulada con fecha 30 del mismo mes por esta Direccion general, siendo variable el tipo, habrá de consignarse en cada repartimiento el que resulte con sujecion á la misma regla; y como en la cuota del Tesoro va incluido el 1

por 100 para premio de cobranza, el epigrafe de la casilla 8.ª del modelo será sustituido por el de por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio y aprobadas por la Administracion. Este mismo concepto se consignará tambien en la demostracion que precede al citado modelo. El modelo de los recibos talonarios, que oportunamente se remitirán por la Delegacion general del Banco de España, se ha redactado de manera que sirva para la cobranza de las dos clases de repartimientos, dejando en blanco el tanto por 100 de gravámen, para que se consigne el que corresponda segun el sistema de tributacion á que aquellos se sujeten, y estampando separadamente el concepto de premio de cobranza y el de partidas fallidas, á fin de que se utilice el que proceda segun la base del tipo fijo ó variable en que esté fundado el repartimiento.»

Y en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para que se tenga en cuenta en la confeccion de los nuevos repartos individuales de inmuebles, que han de regir en el próximo año económico.

Zamora 14 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Enrique Seoane.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

REPARTIMIENTO entre los pueblos que á continuacion se expresan, los cuales han de continuar tributando en dicho ejercicio por la riqueza y cuotas para el Tesoro que actualmente tienen reconocida y que sirve de base para el actual año económico, en virtud de lo dispuesto por las reglas 10 y 11 de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Mayo último:

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. <i>Pesetas.</i>	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20-75 por 100. <i>Pesetas.</i>	Por el 2 por 100 para cubrir el importe de partidas fallidas en el año económico anterior <i>Pesetas.</i>	POR lo repartido de ménos en años anteriores. <i>Pesetas.</i>	TOTAL. <i>Pesetas.</i>	BAJAS por sobrantes de años anteriores. <i>Pesetas.</i>	TOTAL líquido á repartir. <i>Pesetas.</i>
Brime de Urz	12728	2640	»	»	2640	»	2640
Manzanal de los Infantes	27814	5769	»	»	5769	»	5769
Rosinos de la Requejada	50031	10378	»	»	10378	»	10378
Trefacio	27208	5644	»	»	5644	»	5644
TOTAL.	117718	24431	»	»	24431	»	24431

Importa este repartimiento las figuradas veinticuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas.

REGLAS.

- Al publicar el anterior reparto, he creido conveniente hacer las siguientes:
 - 1.ª Asociados los Ayuntamientos á las respectivas Juntas periciales, se ocuparán con toda preferencia de la formacion del reparto individual que ha de regir en el próximo año económico de 1882-83.
 - 2.ª Los repartimientos habrán de estenderse precisamente con sujecion estricta al modelo que acaba de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, donde se consigna los pueblos que han de tributar al 16 por 100 en el próximo año económico; debiendo figurar en aquellos por orden alfabético los nombres de todos los contribuyentes con expresion de los primeros y segundos apellidos, asi como tambien su vecindad ó residencia individual, y los que sean colonos, fijando igualmente á cada uno por conceptos la riqueza líquida imponible de cada uno; esto es, tantas pesetas por rústica, etc., que bajo una llave, se llevarán al total general que resulte á cada contribuyente. Los hacendados forasteros seguirán figurando por separado de los del pueblo, cuidando de llenar con exactitud el estado de clasificacion de los contribuyentes y cuotas, de tal manera, que el número en los primeros y el importe de los segundos sean las mismas que arroja el repartimiento.
 - 3.ª No se admitirá reparto alguno que no arroje el total de riqueza y cuotas para el Tesoro que se fija á cada pueblo.
 - 4.ª Tampoco se admitirán los que en la derrama individual se traspase el 21 por 100 para el Tesoro público, y en el caso de hacer uso los Ayuntamientos del recargo municipal, no podrá exceder del 4 por 100 á los propietarios y colonos vecinos, y del 3-29 por 100 á los contribuyentes forasteros, en cuyos dos respectivos tipos se halla incluido el premio de cobranza correspondiente á dicho recargo.
 - 5.ª Los repartos han de ser por duplicado y de ellos se acompañará la lista cobratoria y los recibos talonarios.
 - 6.ª Los pueblos expresados, ántes de confeccionar el reparto, lo harán del apéndice, remitiéndoles al mismo tiempo que el reparto, y en caso de ser negativo el apéndice por no haber sufrido la menor alteracion la riqueza por compras, ventas, sucesiones, ocultaciones, etc., se expresarán estos extremos en el certificado que se remita en lugar de aquel, donde se diga además que durante el año económico de 1881-82 no ha sufrido alteracion alguna la riqueza individual por lo que no se formó el apéndice, sin cuyo requisito no se admitirán los repartos, que serán confrontados con los del año anterior.
 - 7.ª A los expresados repartos y demás documentos de referencia acompañarán el papel de reintegro correspondiente; esto es, para el original del reparto se empleará papel del sello 12, y para la copia, lista cobratoria y los apéndices papel de oficio, contando en aquellos la portada y resúmenes del final.
 - 8.ª Tambien es requisito indispensable que á los documentos expresados que se presenten á la Administracion, acompañarán los sellos de franqueo que correspondan á su exacto peso, á fin de inutilizarlos en presencia del portador de aquellos.
 - 9.ª En todas las hojas del repartimiento y en la casilla correspondiente, se consignará el tipo á que se ha repartido para el Tesoro.
 - 10.ª Tanto los nombres y los dos apellidos de los contribuyentes, como los números que contengan los repartos, serán claros y legibles á fin de evitar dificultades en su exámen y vicios de nulidad; y
 - 11.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales practicarán los expresados trabajos que presentarán en esta Administracion dentro del improrogable término de veinticinco dias, invirtiendo ocho de estos en exponer al público el apéndice y reparto.
- Zamora 13 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Enrique Seoane.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Maximino P. Vela.

REPARTIMIENTO entre los pueblos que á continuación se expresan, los cuales han de tributar en el expresado año económico con la riqueza que arroja sus cédulas-declaraciones y cuotas para el Tesoro y recargos que á cada uno de ellos se les figuran, en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 29 de Mayo último; pero sin que se entienda, á pesar de dicho señalamiento de riqueza, que la Administración renuncia el derecho que tiene á la comprobación de la materia imponible.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA.			TOTAL. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 15 por 100. Pesetas.	1 por 100 de co- branza y gastos de comprobacion so- bre la riqueza. Pesetas.	TOTAL GENERAL por ambos con- ceptos. Pesetas.
	RÚSTICA. Pesetas.	URBANA. Pesetas.	PECURIA. Pesetas.				
Alcañices	19309	9020	10166	38495	5774	385	6159
Algodre	27391	2277	7434	37102	5565	371	5936
Argañin	12178	254	6113	18545	2782	186	2968
Asturianos	33731	934	16361	51026	7654	510	8164
Benialvo	75686	4624	16925	97235	14585	972	15557
Bóveda	91990	8020	17246	117256	17588	1173	18761
Calzadilla de Tera	31978	1076	21454	54508	8176	545	8721
Castronuevo	71758	1305	5269	78332	11751	784	12535
Cazurra	20625	1196	2002	23823	3573	238	3811
Cerezal de Aliste	11615	584	9288	21487	3223	215	3438
Cotanes	33608	2094	7661	43363	6504	434	6938
Cubillos	27450	1604	8476	37530	5630	375	6005
Faramontanos de Távora	30432	630	5743	36805	5521	368	5889
Ferreruela	18029	333	11115	29477	4421	295	4716
Fontanillas de Castro	29339	710	3670	33719	5058	337	5395
Jema	61215	3248	2050	66513	9977	665	10642
Jambrina	46150	1418	9221	56789	8518	568	9086
Madridanos	69753	3696	5270	78719	11808	787	12595
Maire de Castroponce	20861	509	9922	31292	4694	313	5007
Manzanal del Barco	18246	2375	15303	35924	5389	359	5748
Matilla de Arzon	34482	818	6231	41531	6230	415	6645
Matilla la Seca	23013	649	4135	27797	4170	278	4448
Melgar de Tera	13445	170	8338	21953	3293	220	3513
Morales de Toro	105625	4622	16357	126604	18990	1266	20256
Moreruela de los Infanzones	21552	1643	4398	27593	4139	276	4415
Otero de Sariegos	15535	288	1225	17048	2557	170	2727
Palacios de Sanabria	21571	1547	7765	30883	4632	309	4941
Palazuelo de Sayago	36773	549	6400	43722	6558	437	6995
Perilla de Castro	29172	2652	8238	40062	6009	401	6410
Pontejos	17628	593	3027	21248	3187	212	3399
Pino	19099	469	18521	38089	5713	381	6094
Pozo-antiguo	71094	5608	16299	93001	13950	930	14880
Quintanilla de Urz	17215	218	5465	22898	3435	229	3664
Quiruelas de Vidriales	36986	852	6179	44017	6603	440	7043
Revellinos	41463	653	6520	48636	7295	487	7782
Roelos	35637	2194	17868	55699	8355	557	8912
Samir de los Caños	31854	1910	16480	50244	7537	502	8039
San Marcial	20441	1468	3165	25074	3760	251	4011
Santovenia	41821	213	7746	49780	7467	498	7965
Sanzoles	52048	4213	3756	60017	9003	600	9603
Santa Colomba de las Monjas	9888	831	5523	16242	2436	163	2599
Sogo	14400	1088	5142	20630	3095	206	3301
Terroso	14877	130	3727	18734	2811	187	2998
Ungilde	17204	38	1569	18811	2821	188	3009
Valparaiso	26727	1599	10936	39262	5889	393	6282
Vegalatrave	14905	829	6596	22330	3350	222	3572
Villalazan	24677	1795	1791	28263	4240	283	4523
Villanazar	26845	1707	9579	38131	5720	381	6101
Villardefallaves	65733	1278	3388	70399	10560	704	11264
Villaveza del Agua	32466	745	9551	42762	6414	428	6842
Viñuela	22837	1162	4776	28775	4316	288	4604
Villaralbo	51586	2619	3405	57610	8642	576	9218
TOTAL GENERAL.	1759943	91057	424785	2275785	341368	22758	364126

Al publicarse el anterior reparto, he creído oportuno fijar las siguientes reglas:

- Asociados los Ayuntamientos á las respectivas Juntas periciales, se ocuparán con toda preferencia de la formación del repartimiento individual que ha de regir en el próximo año económico de 1882-83.
- Los repartimientos habrán de estenderse precisamente con sujeción estricta al modelo que se publica á continuación, debiendo figurar en aquellos por orden alfabético los nombres de todos los verdaderos contribuyentes con sus primeros y segundos apellidos, así como también su vecindad ó residencia individual, incluso los colonos; fijando á cada uno tribuyente. Los hacendados forasteros seguirán figurando por separado de los del pueblo; cuidando de llenar con exactitud el estado de clasificación de los contribuyentes y cuotas, de tal manera, que el número de los primeros y el importe de los segundos, sean los mismos que arroje el repartimiento.
- No se admitirá repartimiento alguno que no represente el total de riqueza y cuotas que se fijan á cada pueblo.
- Tampoco se admitirán los que en la derrama individual se traspase el tipo señalado; no pudiendo los Ayuntamientos imponer otros recargos que los autorizados por la ley de 31 de Diciembre último.
- Los repartos han de ser por duplicado, y á ellos se acompañarán las listas cobratorias y recibos talonarios.
- Los expresados pueblos antes de confeccionar los repartos, lo harán de los apéndices al amillaramiento, remitiéndoles al mismo tiempo que los repartos; y en caso de ser negativo el apéndice por no haber sufrido la menor alteración en su riqueza individual por compra, venta etc., se expresarán estos extremos en el certificado que se remita en lugar del apéndice, donde se diga además que durante el año económico de 1881-82, no había sufrido alteración alguna la riqueza individual, por lo que no se formó el expresado apéndice, sin cuyo requisito no se admitirán los repartos.
- A estos y demás documentos de referencia, acompañarán el papel de reintegro requisitado, empleándose para el original del reparto el del sello décimo (75 céntimos de peseta por cada pliego), y para la copia, lista cobratoria y los apéndices, papel de oficio, estendiéndose el reintegro á todos los impresos que constituyen el todo del reparto, como son las cabezas y los últimos resúmenes.
- También es requisito indispensable que á los expresados documentos que se presenten en la Administración á la mano, acompañarán los sellos de franqueo correspondientes al exacto peso de aquellos, los cuales serán inutilizados á presencia del portador de los documentos.
- En todas las hojas de los repartimientos y en las casillas correspondientes, se consignarán los tipos á que se haga la derrama.
- Tanto los nombres y apellidos de los contribuyentes como los guarismos que contengan los repartimientos, serán claros y legibles, á fin de evitar dificultades en su examen y vijilancia.
- y última. Los Ayuntamientos y Juntas periciales practicarán los indicados trabajos sin levantar mano y que presentarán en esta oficina dentro del improrrogable plazo de veintey cinco dias; incluyendo en ellos los ocho porque han de estar expuestos al público los apéndices y los repartimientos individuales.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
	Dias.	Meses.	Legítimos.	Naturales.	Aumento de censo....	Disminucion de censo.
29 Mayo á 4 Junio	10		7	7	»	3
Total general.....	10		7	7	»	3
MUERTE VIOLENTA						
Por homicidio..... 1						
Por suicidio..... 1						
Por accidentes..... »						
Otras enfermedades.. 6						
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						
Cólera infantil.... »						
Catarro intestinal (diarrea)..... »						
Reumatismo articular agudo.. »						
Apoplegia..... 1						
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios »						
Tisis..... 1						
ENFERMEDADES INFECIOSAS.						
Otras enfermedades infecciosas. »						
Intermitentes palúdicas..... »						
Fiebre puerperal..... »						
Disenteria..... »						
Cólera..... »						
Tifus exantemático..... »						
Tifus abdominal.. »						
Coqueluche..... »						
Difteria y Crup.. »						
Escarlatina..... »						
Sarampion..... »						
Viruela..... »						
EDAD DE LOS FALLECIDOS.						
De 61 á 100..... »						
De 41 á 60..... 2						
De 21 á 40..... 1						
De 11 á 20..... 1						
De 6 á 10..... 2						
De más de 2 á 5.. 2						
De 0 á 1..... 2						
TOTAL general de defunciones.						
10						

Zamora 6 Junio de 1882.—El Gobernador, José Momeno.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesion de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Articulos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO.
		Pesetas. Cts.
Pan.	Racion de 70 decágramos.	» 32
Cebada.	Id. de 3.95 kilogramos.	1 28
Paja.	Id. de 6 id.	» 32
Yerba	Id. de 12 id.	» 43
Carbon.	Id. de un id.	» 09
Leña.	Id. de un id.	» 04
Carne.	Id. de un kilogramo.	» 51
Aceite.	Id. de un litro.	1 13
Vino.	Id. de un id.	» 21

Zamora 13 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, BALDOMERO LOPEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Morales de Toro.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provision en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más derechos que los señalados en el arancel vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro de dicho término, conforme con lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Morales de Toro 13 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Francisco Gallego Segovia.

Juzgado municipal de Peleas de Arriba.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, sin más dolicion que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peleas de Arriba 14 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Agustín Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

A todos los Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policia judicial y Guardia civil del Reino, hago saber: que en la noche del siete del corriente fueron robados de la casa de Pedro Villalonso vecino de Villárdiga, el cobertor y caballerias cuyas señas se expresarán á continuacion, y en la causa criminal que instruyo con tal motivo, he acordado se proceda á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si fuesen sospechosas, especialmente gitanos y no acreditasen su legitima adquisicion; á cuyo fin en nombre del Rey (que Dios guarde) dirijo esta requisitoria.

Dado en Villalpando á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S.ª, Eusebio M. de San Martín.

Señas de las caballerias y cobertor.

Una pollina de edad cerrada, alzada regular, negra, bragada, con lunares blancos efecto del aparejo, un poco rozada en el lomo y tuerta del ojo derecho.

Otra de cinco años, alzada regular, pelo castaño, hociblanca, esquilada, con una postilla en la cruz de efecto del aparejo, y con muchas cernejas en la parte inferior del vientre.

Un cobertor verde castrado de negro, á medio uso.

EDICTO.

Don Elisardo de Gracia Expósito, Capitan graduado, Teniente Fiscal accidental del segundo batallon del regimiento infanteria de Leon, número 36.

Hallándome instruyendo sumaria al sargento primero destinado á este batallon como procedente del Ejército de Cuba, Jacinto García Puente, por haberse ausentado sin la competente autorizacion del pueblo de Fermoselle, de la provincia de Zamora, en el cual se hallaba con licencia ilimitada; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado sargento, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Bejar 14 de Junio de 1882.—El Capitan Teniente Fiscal, Elisardo de Gracia.

ANUNCIOS.

Compañía de los Ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipacion debida el número de acciones prescrito por los Estatutos para poderse celebrar la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas convocada para el dia 26 del corriente, en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de aquellos, se convoca nuevamente la expresada Junta para el dia 6 de Julio próximo, la cual se celebrará en los salones de la Sociedad Catalana general de Crédito, á las once de la mañana, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los Accionistas que las representen.

Con arreglo á dichos Estatutos, tienen derecho á tomar parte en la Junta general los Sres. Accionistas que posean 25 acciones por lo ménos y las depositen con tal objeto cinco dias antes del señalado para su celebracion; dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada Accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones depositadas y votos á que den derecho.

La representacion de los Sres. Accionistas sólo podrá delegarse en otro Accionista que lo tenga ya por sí.

Cuatro dias antes del fijado para la celebracion de la Junta general estará á disposicion de los Sres. Accionistas, en la Secretaria de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir á la repetida Junta general podrán depositar sus acciones hasta el dia 1.º de Julio inmediato, en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid en casa del Excmo. Sr. D. Ramon Aranzaz, paseo de Recoletos, 13.

En Zamora y Vigo oficinas de la Compañía.

En Orense en casa de D. Manuel Pereiro Rey. Barcelona 16 de Junio de 1882.—P. A. del C. A., El Secretario general, Meliton Cenarro.

IMPORTANTE.

Secretarios.

Si quereis simplificar tiempo y trabajo para la formacion de padrones de sal y repartos de contribucion del próximo año económico, pedid la coleccion de tablas anunciada en el número 141 de este BOLETIN.

Se expenden en esta capital en la Agencia de D. Demetrio del Amo y compañía.